

43

1

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA  
DEMANDANTE : OMAIRA CARVAJAL LÓPEZ  
DEMANDADO : JAIME BEDOYA VALENCIA  
RADICADO : 63001310300120200005900

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Once (11) de Marzo del dos mil veinte (2020).**

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, con base en la anterior demanda, presentada a reparto la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**1. SOBRE LA COMPETENCIA DEL DESPACHO PARA CONOCER SOBRE PRETENSIONES DE MENOR CUANTÍA.**

Observado el escrito de la demanda en el acápite de cuantía visible a folio 2 reverso se dice que: *"Es usted competente, Señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía según los artículos 20, 25, 26 y 28 del C.G.P."*

De conformidad con lo anterior tenemos que la parte actora determina que este despacho es competente por el factor cuantía, pero según el artículo 20 del C.G.P. este despacho no es competente para conocer procesos de menor cuantía y si de mayor cuantía.

Se debe recordar que conforme al inciso 4º del artículo 25 de la normativa procesal civil, los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv), competencia que le atribuye la Ley a este despacho.

El inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso señala: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"*.

Teniendo en cuenta lo anterior se remitirá el expediente al Juez competente el cual en el presente caso es el Juez Civil Municipal de Armenia Quindío (Reparto).

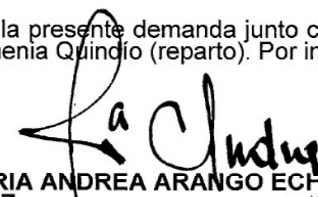
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR presentada por OMAIRA CARVAJAL LÓPEZ en contra de JAIME BEDOYA VALENCIA.

**SEGUNDO: ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Armenia Quindío (reparto). Por intermedio del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ.-**

12-11-2020

NOTA: Que el Juez competente es el Juez Civil Municipal de Armenia Quindío (reparto).